

Cipolletti, 31 de julio de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACION (MODIFICACION DE CUOTA DE ALIMENTOS) Expte. N°CI-01824, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Defensora Oficial Dra Paula Ruiz en carácter de apoderada de la Sra. '[ACTOR_1]', solicitando la homologación del convenio celebrado el día 11 de Noviembre de 2025 ante el CIMARC de la ciudad de Cipolletti, con el Sr. '[DEMANDADO_1]', sobre alimentos y régimen de comunicación, respecto de [FAMILIAR_1].-

El acuerdo resulta de la siguiente manera:

"PRESTACIÓN ALIMENTARIA: El Sr. [DEMANDADO_1] se compromete a aportar en concepto de prestación alimentaria a favor de su hijo la suma fija mensual de \$200.000 (pesos doscientos mil).

El pago se efectivizará por quincena, de la siguiente manera: 1ª quincena del 1 al 10 de cada mes y 2ª quincena del 20 al 30 de cada mes.

Los depósitos se realizarán en la cuenta judicial que se habilitará a tales efectos.

APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita a la Dirección de CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], CUIL [CUIL_CUIL_ACTOR_1].-

Hasta tanto se produzca la apertura de dicha cuenta, el pago se realizará en la cuenta de Mercado Pago de la Sra. [ACTOR_1].

El presente acuerdo comenzará a regir a partir del 20 de noviembre de 2025.

REGIMEN DE COMUNICACIÓN: Las partes acuerdan que [FAMILIAR_1] permanecerá con su padre todos los fines de semana, desde el día viernes a las 18:00 hs hasta el día domingo a las 19:00 hs.

El señor [DEMANDADO_1] será responsable de buscar y reintegrar al niño.

Durante la semana, el régimen será abierto y amplio, coordinándose las partes la comunicación...".-

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado.-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- **HOMOLOGAR** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a CUOTA DE ALIMENTOS y REGIMEN DE COMUNICACION cuya

transcripción en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Dejase constancia de la presente en los autos principales CI-02639-F-0000 [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ALIMENTOS.-

3.- Al pedido de reasignación de cuenta bancaria abierta por el CIMARC, no ha lugar.-

Estése a la cuenta bancaria abierta oportunamente en las actuaciones indicadas precedentemente.-

Estése a lo que allí se provea.-

4.- Hágase saber al alimentante que deberá efectuar el depósito de la cuota alimentaria acordada el día 11 de Noviembre de 2025 en la cuenta N°[CBU_CVU_ACTOR_1], a tal fin, líbrese cédula.-

5.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (art 19 y 121 CPF).-

6.- REGULASE los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Paula Ruiz en su carácter de apoderada de la actora, en la suma de SEISCIENTIS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 609.749) (5 JUS+40%), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA-, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A).-

Hágase saber al obligado al pago de honorarios que deberá depositar dicho importe en la cuenta CUENTA CORRIENTE [CBU_CVU_1] CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE al demandado en su domicilio real. Cúmplase por OTIF.-

7.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE.-

8.- EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez